

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201900109200**

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 15 de junio del año 2021 a la hora de las 8.30 de la mañana en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada, las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad, utilidad, conducencia y pertinencia.

OFICIOS: Se niega el oficio dirigido a la Dirección Nacional de Protección y Asistencia por cuanto al asunto de la referencia no le es útil o necesario los ingresos de la parte demandante, lo útil al proceso es determinar si el demandado pago la obligación que se le endilga.

En cuanto a la petición elevada, se le informa a la demandante que como bien lo indica, este no es el único proceso que se encuentra en curso y que la congestión judicial a causa de la pandemia es importante, sin embargo, este estrado judicial hace los mejores esfuerzos por atender cada una de las solicitudes, razón por la cual el despacho se pronunció sobre la entrega de títulos. Además de los anterior, tenga en cuenta que este no es un proceso de fijación de cuota alimentaria en el cual se pueden entregar los alimentos provisionales de manera más pronta , este es un proceso ejecutivo en el cual para no vulnerar los derechos de los menores se dispuso entregar parte del dinero embargado como cuota alimentaria y el restante reputado a la obligación adeudada, cuando en principio se deben entregar una vez se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución en caso de no acuerdo

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 021
HOY: 10 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA